



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO 72700002716

FECHA 02/07/2025

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 18/12/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2019 a 12/2019, 04/2020 a 10/2020, 12/2020, 01/2021 a 12/2021, 01/2022 a 12/2022, IRACIS General del ejercicio fiscal 2019, como así también del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el alcance de la fiscalización abarcó la verificación de las compras o egresos declarados y su incidencia en los impuestos controlados. A dicho efecto se le solicitó al contribuyente sus documentos contables, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en el Informe DPO N° 1326/2024, como consecuencia de la existencia de una brecha muy baja entre los ingresos y egresos declarados por **NN**, al registrar costos, gastos y créditos fiscales sin el debido respaldo documental.

Con relación al IVA, ante la falta de presentación de los documentos requeridos, los auditores de la **GGII** analizaron las informaciones proveídas por el Departamento de Planeamiento Operativo, los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, por lo que procedieron a impugnar las operaciones que no cuentan con respaldo documental, según lo establecido en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/1991, en adelante la **Ley**, en concordancia con el Art. 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, los Arts. 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Art. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019.

Con relación al IRACIS y el IRE, los auditores de la **GGII**, ante la falta de presentación de **NN** de sus documentos de respaldo de sus egresos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones referidas durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, procedieron a impugnar los mismos en atención a lo dispuesto en el Art 22 de la Ley concordante con el Art. 108 del Anexo al Decreto N° 6359/2005 y los Arts. 8º, 22 y 23 de la Ley N° 6380/2019, y los Arts. 64 y 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, en atención a que la irregularidad observadas no da derecho a las deducciones de los costos y gastos, por lo que procedieron a realizar la determinación de los mismos según lo establecido en el Num. 3) del Art. 211 de la Ley, aplicando la rentabilidad presunta del 30% sobre el importe de los ingresos consignados en los Formularios N° 101 y 500, a fin de realizar los ajustes pertinentes.

En consecuencia, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al reducir los montos de las obligaciones controladas, al consignar en sus DD.JJ. compras, costos y gastos sin respaldo documental, causando un perjuicio al Fisco, suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12 del Art. 174 de la misma norma legal. Además, por el incumplimiento de los deberes formales, por la no presentación de los documentos requeridos por la Administración Tributaria (**AT**), corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, según lo establecido en el Anexo de la RG N° 13/2019 Num. 6) Inc. "b", por un monto equivalente a G 300.000.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a 1 y hasta 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

Obligación	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521 - AJUSTE IVA	01/2019	35.909.091	3.590.909	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO
521 - AJUSTE IVA	02/2019	13.818.182	1.381.818	
521 - AJUSTE IVA	03/2019	3.954.545	395.455	

521 - AJUSTE IVA	04/2019	201.363.636	20.136.364	EN EL ART 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY.
521 - AJUSTE IVA	05/2019	271.381.818	27.138.182	
521 - AJUSTE IVA	06/2019	220.000.000	22.000.000	
521 - AJUSTE IVA	07/2019	453.321.091	45.332.109	
521 - AJUSTE IVA	08/2019	89.776.545	8.977.655	
521 - AJUSTE IVA	09/2019	7.272.727	727.273	
521 - AJUSTE IVA	10/2019	5.909.091	590.909	
521 - AJUSTE IVA	11/2019	261.363.636	26.136.364	
521 - AJUSTE IVA	12/2019	451.805.000	45.180.500	
521 - AJUSTE IVA	04/2020	124.090.909	12.409.091	
521 - AJUSTE IVA	05/2020	318.181.818	31.818.182	
521 - AJUSTE IVA	06/2020	9.563.636	956.364	
521 - AJUSTE IVA	07/2020	33.200.000	3.320.000	
521 - AJUSTE IVA	08/2020	412.591.766	41.257.708	
521 - AJUSTE IVA	09/2020	182.142.952	18.207.394	
521 - AJUSTE IVA	10/2020	73.133.663	7.305.934	
521 - AJUSTE IVA	12/2020	29.610.676	2.959.126	
521 - AJUSTE IVA	01/2021	8.101.267	802.317	
521 - AJUSTE IVA	02/2021	174.320.039	17.427.071	
521 - AJUSTE IVA	03/2021	152.451.527	15.212.517	
521 - AJUSTE IVA	04/2021	24.024.069	2.400.113	
521 - AJUSTE IVA	05/2021	96.277.798	9.619.463	
521 - AJUSTE IVA	06/2021	1.007.369.121	100.720.591	
521 - AJUSTE IVA	07/2021	27.904.363	2.790.436	
521 - AJUSTE IVA	08/2021	227.374.546	22.737.455	
521 - AJUSTE IVA	09/2021	47.476.476	4.747.648	
521 - AJUSTE IVA	10/2021	53.582.727	5.358.273	
521 - AJUSTE IVA	11/2021	316.956.364	31.695.636	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	129.681.350	12.965.849	
521 - AJUSTE IVA	01/2022	106.214.500	10.607.186	
521 - AJUSTE IVA	02/2022	17.661.723	1.750.389	
521 - AJUSTE IVA	03/2022	109.618.182	10.961.818	
521 - AJUSTE IVA	04/2022	109.090.909	10.909.091	
521 - AJUSTE IVA	05/2022	910.286	79.007	
521 - AJUSTE IVA	06/2022	56.665.192	5.644.789	
521 - AJUSTE IVA	07/2022	62.541.818	6.254.182	
521 - AJUSTE IVA	08/2022	88.683.909	8.868.391	
521 - AJUSTE IVA	09/2022	160.518.182	16.051.818	
521 - AJUSTE IVA	10/2022	135.689.623	13.565.884	
521 - AJUSTE IVA	11/2022	61.328.173	6.132.817	
521 - AJUSTE IVA	12/2022	58.207.544	5.818.721	
511 - AJUSTE IRACIS	2019	636.119.018	63.611.902	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	347.310.139	34.731.014	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	646.452.759	64.645.276	
551 - AJUSTE CONTRAVEN	10/01/2025	0	0	300.000
TOTALES		8.060.922.386	805.930.991	300.000

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso mediante la Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 28/04/2025 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo al contribuyente **NN**, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Ante la falta de presentación del descargo, se prosiguió con las actuaciones y el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio según Resolución N° 00 notificada el 19/05/2025, cumplidos los plazos sin que el sumariado haya realizado ninguna presentación, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 de fecha 12/06/2025, conforme al Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, en concordancia con el Num. 7° de los Arts. 212 y 225 de la Ley.

NN no presentó sus Alegatos, por lo tanto, el **DS1** llamó a Autos para Resolver en fecha 30/06/2025.

Al respecto el **DS1** aclaró que son los contribuyentes los que están obligados a llevar los libros exigidos y documentar las operaciones gravadas en las que participen, en la forma establecida en la ley, reglamentos o resoluciones de los organismos recaudadores, ya que sería imposible para la **AT** la verificación de la correcta liquidación y pago de los impuestos, si los mismos no estuvieran obligados a documentar todas sus operaciones de una forma ordenada, pudiendo ejercer su derecho contra terceros en las instancias judiciales pertinentes si el caso lo requiere.

En ese contexto, la **GGII** no solo tiene la facultad de requerir documentos, sino además es deber de ella, analizar la situación de cada contribuyente y si encuentra una sospecha de irregularidad, iniciar los controles que sean requeridos, tal como concretamente ocurrió en este caso, considerando las inconsistencias observadas, las cuales fueron el resultado de una tarea minuciosa de investigación realizada durante el proceso de Fiscalización, donde se analizaron y verificaron toda la información contenida tanto del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, y los antecedentes obrantes en autos, como así también se observa que el contribuyente no presentó los documentos requeridos durante la fiscalización y tampoco se presentó a ejercer su derecho a la defensa durante el presente Sumario, por lo tanto, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, corresponde confirmar la determinación de los tributos correspondientes a las obligaciones IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2019 a 12/2019, 04/2020 a 10/2020, 12/2020, 01/2021 a 12/2021, 01/2022 a 12/2022, IRACIS General del ejercicio fiscal 2019, como así también del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

En consecuencia ante las evidencias y hechos expuestos, el **DS1** confirmó que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, al consignar en sus DD.JJ. operaciones sin respaldo documental, en infracción con lo establecido en los Arts. 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 22 de la Ley, el Art. 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, los Arts. 8°, 22, 23, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Art. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, los Arts. 64 y 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 y el Art. 108 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, se configuran las presunciones establecidas en los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, por lo tanto, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y en ese sentido señaló que el contribuyente cometió infracciones en varios periodos y ejercicios fiscales al declarar créditos fiscales y egresos sin respaldo documental, como así también teniendo a su alcance el asesoramiento de profesionales contables al tener la obligación de presentar Estados Financieros, además de la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, pues el contribuyente consigno operaciones de compras y gastos en sus DD.JJ. que afectaron negativamente a la liquidación de las obligaciones controladas sobre una base imponible que afecta a ambos tributos por un valor G **8.060.922.386**, y por último la conducta asumida por el mismo al no presentar los documentos requeridos por la **AT** y tampoco demostrar interés alguno para aportar pruebas o fundamentos que refuten las denuncias realizadas, por lo que concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 250% sobre los impuestos a ingresar determinado por los auditores.

El **DS1** refirió finalmente que debido a que **NN** no presentó las documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de una multa por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el Num. 6) del inc. b) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2019	3.590.909	8.977.273	12.568.182
521 - AJUSTE IVA	02/2019	1.381.818	3.454.545	4.836.363

521 - AJUSTE IVA	03/2019	395.455	988.638	1.384.093
521 - AJUSTE IVA	04/2019	20.136.364	50.340.910	70.477.274
521 - AJUSTE IVA	05/2019	27.138.182	67.845.455	94.983.637
521 - AJUSTE IVA	06/2019	22.000.000	55.000.000	77.000.000
521 - AJUSTE IVA	07/2019	45.332.109	113.330.273	158.662.382
521 - AJUSTE IVA	08/2019	8.977.655	22.444.138	31.421.793
521 - AJUSTE IVA	09/2019	727.273	1.818.183	2.545.456
521 - AJUSTE IVA	10/2019	590.909	1.477.273	2.068.182
521 - AJUSTE IVA	11/2019	26.136.364	65.340.910	91.477.274
521 - AJUSTE IVA	12/2019	45.180.500	112.951.250	158.131.750
521 - AJUSTE IVA	04/2020	12.409.091	31.022.728	43.431.819
521 - AJUSTE IVA	05/2020	31.818.182	79.545.455	111.363.637
521 - AJUSTE IVA	06/2020	956.364	2.390.910	3.347.274
521 - AJUSTE IVA	07/2020	3.320.000	8.300.000	11.620.000
521 - AJUSTE IVA	08/2020	41.257.708	103.144.270	144.401.978
521 - AJUSTE IVA	09/2020	18.207.394	45.518.485	63.725.879
521 - AJUSTE IVA	10/2020	7.305.934	18.264.835	25.570.769
521 - AJUSTE IVA	12/2020	2.959.126	7.397.815	10.356.941
521 - AJUSTE IVA	01/2021	802.317	2.005.793	2.808.110
521 - AJUSTE IVA	02/2021	17.427.071	43.567.678	60.994.749
521 - AJUSTE IVA	03/2021	15.212.517	38.031.293	53.243.810
521 - AJUSTE IVA	04/2021	2.400.113	6.000.283	8.400.396
521 - AJUSTE IVA	05/2021	9.619.463	24.048.658	33.668.121
521 - AJUSTE IVA	06/2021	100.720.591	251.801.478	352.522.069
521 - AJUSTE IVA	07/2021	2.790.436	6.976.090	9.766.526
521 - AJUSTE IVA	08/2021	22.737.455	56.843.638	79.581.093
521 - AJUSTE IVA	09/2021	4.747.648	11.869.120	16.616.768
521 - AJUSTE IVA	10/2021	5.358.273	13.395.683	18.753.956
521 - AJUSTE IVA	11/2021	31.695.636	79.239.090	110.934.726
521 - AJUSTE IVA	12/2021	12.965.849	32.414.623	45.380.472
521 - AJUSTE IVA	01/2022	10.607.186	26.517.965	37.125.151
521 - AJUSTE IVA	02/2022	1.750.389	4.375.973	6.126.362
521 - AJUSTE IVA	03/2022	10.961.818	27.404.545	38.366.363
521 - AJUSTE IVA	04/2022	10.909.091	27.272.728	38.181.819
521 - AJUSTE IVA	05/2022	79.007	197.518	276.525
521 - AJUSTE IVA	06/2022	5.644.789	14.111.973	19.756.762
521 - AJUSTE IVA	07/2022	6.254.182	15.635.455	21.889.637
521 - AJUSTE IVA	08/2022	8.868.391	22.170.978	31.039.369
521 - AJUSTE IVA	09/2022	16.051.818	40.129.545	56.181.363
521 - AJUSTE IVA	10/2022	13.565.884	33.914.710	47.480.594
521 - AJUSTE IVA	11/2022	6.132.817	15.332.043	21.464.860
521 - AJUSTE IVA	12/2022	5.818.721	14.546.803	20.365.524
511 - AJUSTE IRACIS	2019	63.611.902	159.029.755	222.641.657
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	34.731.014	86.827.535	121.558.549
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	64.645.276	161.613.190	226.258.466
551 - AJUSTE CONTRAVEN	10/01/2025	0	300.000	300.000
Totales		805.930.991	2.015.127.489	2.821.058.480

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 250% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación, más una multa por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley N° 125/1991.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS